

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CLXXXVIII

Tepic, Nayarit; 19 de Febrero de 2011

Número: 026

Tiraje: 600

SUMARIO

CONVENIO COLECTIVO LABORAL QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT

CONVENIO COLECTIVO LABORAL QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL DE NAYARIT, REPRESENTADOS POR UNA PARTE POR LOS CC. DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO EN CONTADURIA JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS, SECRETARIO DE HACIENDA, INGENIERO FLORENCIO ROMAN MESSINA SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y C.P. Y L.D. JESUS FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, Y POR LA OTRA PARTE LAS CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PROFESORA MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DEL INTERIOR, C.P. JAVIER MORAN QUINTERO, SECRETARIO DE HACIENDA, RAMON RAMÍREZ BIOHUET, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO, EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA “EL EJECUTIVO” Y “EL SUTSEM”; EL QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit están facultados para suscribir el presente Convenio Colectivo Laboral.

II.- Los CC. Secretario General, Secretario de Administración, Secretario de Hacienda, Director de Administración y Director General de Administración del Gobierno del Estado, están facultados para asistir al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 15, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción I y II, 32, 33 Fracciones XLVII y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y artículo 11 Fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

C L A U S U L A S**CAPITULO I.- REGIMEN SALARIAL****PRIMERA.- SALARIOS.**

El EJECUTIVO reconoce la vigencia y aplicación de un tabulador de sueldos, constituido por 7 (SIETE) grupos de niveles salariales integrado por categorías y sueldos.

SEGUNDA.- INCREMENTOS SALARIALES.

El Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit se obliga a incrementar los salarios de los siete grupos de categorías en un porcentaje igual y a partir de la fecha en que entren en vigor los aumentos del año 2011, al salario mínimo general de la zona económica en que se encuentra comprendida la Entidad Federativa.

Este incremento será automático y a más tardar un mes posterior a su autorización se incluirá en nómina, sin que se requiera trámite o solicitud en tal sentido.

TERCERA.- TABULADOR DE SUELDOS.

Las partes convienen en que, para este ejercicio anual, el tabulador de sueldos formado por 7 (SIETE) grupos de categorías y sueldos, será el siguiente:

NIVEL	SUELDO BASE QUINCENAL
1	\$2,335.49
2	\$2,471.57
3	\$2,675.65
4	\$2,811.74
5	\$3,083.85
6	\$3,356.03
7	\$4,981.35

EL SUELDO BASE ANTERIOR SE ENCUENTRA INTEGRADO CON EL 4.85% (CUATRO PUNTO 85 POR CIENTO) DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA "C", CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL 2010, MAS EL 7% (SIETE POR CIENTO) DIRECTO AL SUELDO BASE, AUTORIZADO POR EL C. LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2010, POR LO QUE PARA ESTE EJERCICIO ANUAL EL EJECUTIVO ESTATAL CONCEDIO EL 11.85% (ONCE PUNTO OCHENTA Y CINCO POR CIENTO) DE INCREMENTO AL SALARIO.

Por otra parte, el Tabulador de Sueldos se integra con los niveles y categorías siguientes:

NIVEL 1

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	6P	PEON "A"
2	6X	AUXILIAR
3	7Q	CONSERJE
4	5Z	JARDINERO

EL Ejecutivo del Estado, autoriza que al cumplir 5 años de antigüedad, todos los trabajadores de CAMPO, automáticamente ascenderán al nivel 2, como PEON "B".

NIVEL 2

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	7F	AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
3	7G	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
4	QO	PEON "B"

NIVEL 3

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	57	ALMACENISTA
2	5H	FONTANERO
3	4Y	TÉCNICO CODIFICADOR
4	7E	AYUDANTE DE MECANICO
5	6C	VERIFICADOR
6	Q7	OPERADOR DE RADIO
7	QP	COCINERA
8	QW	LAVANDERA

NIVEL 4

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	48	ENCARGADO DE TRAMITE
2	59	ARMADOR
3	51	VALUADOR
4	3B	ARCHIVISTA
5	6V	PINTOR
6	4C	CAPTURISTA
7	4U	TAQUIMECANOGRAFA
8	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO
9	7K	CAJERO AUXILIAR
10	5P	MECANOGRAFA
11	6B	VELADOR

NIVEL 5

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	6K	AUXILIAR DE DISEÑO
2	3K	ENCARGADO DE CUADRILLA

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
3	6N	OPERADOR DE OFFSET
4	7R	ALBAÑIL
5	67	SOLDADOR
6	70	AUXILIAR DE OBRAS
7	55	AGENTE ADMINISTRATIVO
8	50	TÉCNICO ELECTRICISTA
9	3 ^a	AUXILIAR DE CONTADOR
11	QS	OPERADOR DE CONMUTADOR
11	4E	DIBUJANTE
12	53	ACTUARIO
13	K0	ENFERMERA
14	5U	NOTIFICADOR
15	6W	IMPRESOR
16	7M	CHOFER
17	5I	FOTOGRAFO
18	QR	TECNICO EN AUXILIO TURISTICO
19	62	REGISTRADOR
20	5S	MUSICO

NIVEL 6

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1	36	TRABAJADORA SOCIAL
2	6M	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
3	4R	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
4	50	MECANICO
5	78	AUXILIAR DE IMPRENTA
6	6J	OPERADOR DE CAMION CARGA VOLTEO
7	8E	OPERADOR
8	4D	DICTAMINADOR
9	6G	ENCARGADO
10	8I	AGENTE CONTABLE
11	QC	CONDUCTOR DE T.V.
12	QD	EDUCADORA
13	Q8	LOCUTOR
14	QA	REPORTERO
15	QB	CAMARÓGRAFO

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
16	QE	DOCTOR (A)
17	6L	OPERADOR DE AUTOBUS
18	QU	MAESTRO DE MUSICA
19	QV	PSICOLOGO (A)
20	37	TOPOGRAFO
21	QT	CARPINTERO
22		BOMBERO
23		OPERADOR EN AREAS DE SEGURIDAD PUBLICA

Se autoriza el pago de la cantidad de \$ 775.69 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.) quincenales a aquellas trabajadoras de base sindicalizadas que acrediten tener título de TRABAJADORA SOCIAL (sin preparatoria) y realicen funciones acordes a su profesión, cantidad que formará parte del sueldo base y será susceptible a cualquier incremento autorizado, debiéndose integrar esta cantidad a la nómina ordinaria de manera automática.

NIVEL 7

NÚMERO	PARTIDA	CATEGORÍA
1		PROFESIONAL

El nivel 7 (SIETE) del grupo de categorías salariales, corresponde a aquellos trabajadores de base sindicalizados que cuentan con un título profesional a nivel de Licenciatura, y cuyas actividades de trabajo dentro de su Centro de Adscripción estén relacionadas con la profesión acreditada, autorizándose que los trabajadores que acrediten el ascenso a este nivel, ostentarán la categoría de **PROFESIONAL**.

La Licenciatura se entiende para aquellos trabajadores que culminaron estudios de Preparatoria y Profesional quedando excluidos los trabajadores que egresen de estudios a nivel técnico.

Requisitos que están sujetos a fehaciente comprobación.

CAPITULO II.- PRESTACIONES ECONÓMICAS ORDINARIAS.**CUARTA.- AYUDA PARA DESPENSA.**

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de la prestación denominada AYUDA PARA DESPENSA, la cual se cubrirá en la cantidad de \$97.12 (NOVENTA Y SIETE PESOS, 12/100 M.N.) QUINCENALES, con efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

QUINTA.- AYUDA ESCOLAR.

Como un apoyo al gasto familiar de todos los trabajadores de base sindicalizados, se autoriza el pago del concepto ayuda escolar, por la cantidad de \$44.82 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.) quincenales, incorporados a la nomina ordinaria, a partir del 01 de Mayo de 2010.

SEXTA.- ÚTILES ESCOLARES

El EJECUTIVO autoriza a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, que cursan sus estudios escolares de primaria un PAQUETE DE UTILES ESCOLARES, por cada hijo que se encuentra en esta circunstancia, el que se proporcionará en el mes de Agosto de cada año, y se integrará a los términos del Anexo 1 que forma parte de este Convenio colectivo.

SEPTIMA.- AYUDA PARA TRANSPORTE

Se autoriza el pago del concepto de ayuda para transporte, por la cantidad de \$29.86 (VEINTINUEVE PESOS 86/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2010.

OCTAVA.- AYUDA PARA LA RENTA

Se autoriza el pago de \$130.74 (CIENTO TREINTA PESOS 74/100 M.N.) quincenales, por concepto de ayuda para renta para cada trabajador de base sindicalizado, a partir del 01 de Mayo de 2010.

NOVENA.- PREVISION SOCIAL Y BONO DE PRODUCTIVIDAD

El EJECUTIVO autoriza un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO) a las prestaciones económicas consignadas en la nómina de salarios y comprobante de pago de cada trabajador de base sindicalizado, por concepto de Previsión Social y Bono de Productividad, a partir del 01 de Mayo de 2010.

DÉCIMA.- SOBRE SUELDO POR ZONA CARA

Se autoriza el pago de \$ 306.72 (TRESCIENTOS SEIS PESOS 72/100 M.N.) en el concepto de sobresueldo por Zona Cara, para los trabajadores de base sindicalizados que presten sus servicios laborales en los Municipios Costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit, con efectos retroactivos a partir del 1º de Mayo de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO PARA GUARDERIAS.

Se autoriza el pago de \$856.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, para aquellas madres trabajadoras que por no existir cupo en los Cendis de Gobierno del Estado, tengan la necesidad de pagar una guardería para sus menor hijos. Previa comprobación con el acta de nacimiento del menor y el recibo oficial de la guardería correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- GRATIFICACION POR CADA 5 AÑOS DE SERVICIO.

Se autoriza un incremento del 7% (siete por ciento) a la gratificación económica para el personal de base sindicalizado, por cada 5 (CINCO) años de servicio laborales para el Poder Ejecutivo del Estado, denominada quinquenios, 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente que se incorpora a la nómina ordinaria salarial, en base al siguiente tabulador; a partir del 01 de Mayo de 2010.

A) Primer Quinquenio,	\$ 80.15 quincenal
B) Segundo Quinquenio.	174.87 quincenal
C) Tercer Quinquenio	285.21 quincenal
D) Cuarto Quinquenio	412.11 quincenal
E) Quinto Quinquenio	556.40 quincenal

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS DE DESPENSA.

En apoyo a la economía familiar del trabajador de base sindicalizado, se autoriza el pago de \$ 298.85 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) quincenales, por concepto de GASTOS DE DESPENSA, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS DOMESTICOS.

Se autoriza el pago del concepto de gastos domésticos, debiéndose cubrir por la cantidad de \$149.41 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS, 41/100 M.N.) quincenales, para cada trabajador de base sindicalizado, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

Las dos anteriores prestaciones integrarán el salario para el pago de las prestaciones laborales y deberán considerarse para la aportación al fondo de ahorro y de pensiones.

Se autoriza la entrega de VALES DE DESPENSA, por la cantidad de \$ 192.60 (ciento noventa y dos pesos 60/100 m.n.) mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

CAPITULO III.- PRESTACIONES ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS**DÉCIMA QUINTA.- AGUINALDO**

Se ratifica esta gratificación anual a razón de 60 (SESENTA) días de salario integrado, distribuidos en dos pagos, 40 (CUARENTA) días que se pagarán a más tardar el día 11 de Diciembre y 20 (VEINTE) días en los primeros cinco días del mes de Enero del siguiente año. Los trabajadores que hayan laborado menos del año, que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre percibirán este concepto en forma proporcional al tiempo trabajado, así como los trabajadores que tengan promociones en el año. El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Poder Ejecutivo.

DÉCIMA SEXTA.- VACACIONES.

Se autoriza un esquema de vacaciones de acuerdo a la antigüedad laboral en los siguientes términos:

A).- de 6 meses a 15 años de antigüedad:	10 días hábiles semestrales
B).- de 15 a 20 años de antigüedad:	12 días hábiles semestrales
C).- de 20 a 25 años de antigüedad:	14 días hábiles semestrales
D).- de 25 a 30 años de antigüedad:	16 días hábiles semestrales

Por otra parte, se autoriza la cobertura de los interinatos que se generan por vacaciones de los conserjes, peones, cocineras, lavanderas.

DÉCIMA SEPTIMA.- PRIMA VACACIONAL.

Se autoriza el siguiente esquema de pago de la prima vacacional:

A).- De 6 meses a 5 años de antigüedad:	5 días de salario integrado semestral
B).- De 5 a 10 años de antigüedad:	7 días de salario integrado semestral
C).- De 10 a 15 años de antigüedad:	9 días de salario integrado semestral
D).- De 15 a 20 años de antigüedad:	11 días de salario integrado semestral
E).- De 20 a 25 años de antigüedad:	13 días de salario integrado semestral
F).- De 25 o más años de antigüedad:	16 días de salario integrado semestral

Esta prestación se pagará en la quincena que preceda a la Semana Santa y en la segunda quincena de Noviembre de cada año. El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Poder Ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Adicionalmente a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, el EJECUTIVO autoriza los siguientes:

- A).- Los días Jueves y Viernes de la Semana Santa;
- B).- El 5 de Mayo;
- C).- El 10 de Mayo a las madres trabajadoras;
- D).- El 21 de Mayo.
- E).- El 22 de Mayo (siempre y cuando coincida con días hábiles).
- F).- El 2 de Noviembre, y
- G).- El 12 de Diciembre

También se autoriza a todo el personal de base sindicalizado, salir con una anticipación de media jornada antes del término de la ordinaria, los días:

- 1).- El Miércoles de la Semana Santa
- 2).- El 10 de Mayo,
- 3).- El 15 de Septiembre
- 4).- El 1° de Noviembre
- 5).- El 24 de Diciembre, y
- 6).- El 31 de Diciembre

DÉCIMA NOVENA.- AJUSTE DE CALENDARIO.

Se ratifica el pago de 5 ó 6 días de salario en la primera quincena de Octubre de cada año, por ajuste de calendario en relación a los meses del año que cuentan con 31 días. El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Poder Ejecutivo.

VIGÉSIMA.- MATERIAL DEPORTIVO.

Se autoriza el pago de \$1,717.35 (MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 35/100 M.N.) anuales para cada trabajador de base sindicalizado por concepto de apoyo para material deportivo, que se cubrirá en la primera quincena del mes de febrero de cada año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GUARDERIA Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Se autoriza el pago de \$856.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) anuales, para cada madre trabajadora de base sindicalizada, por concepto de Apoyo para Guardería y Actividades Culturales, que se cubrirá en la segunda quincena del mes de abril de cada año.

Se autoriza el pago de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada padre trabajador de base sindicalizado, por concepto del DIA DEL PADRE, que se cubrirá en la segunda quincena de Junio de cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- BONO DE PREVISION SOCIAL.

Se autoriza el pago de un bono de 27 días de salario integrado por previsión social, pagándose 13 días de salario integrado en la primera quincena del mes de Mayo de cada año para cada trabajador de base sindicalizado y 14 días más en la primera quincena del mes de Junio de cada año. Ambos con efectos retroactivos al 1° de Mayo de 2010.

VIGÉSIMA TERCERA.- APOYO EDUCACIONAL.

Se autoriza la prestación de apoyo educacional a \$2,289.80 (DOS MIL DOSCIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), anual para cada trabajador de base sindicalizado, cubriéndose el 50% en la segunda quincena de Julio y el 50% restante en la primera quincena de agosto de cada año.

Los apoyos económicos a los Trabajadores Estatales, descritos en las cláusulas del Capítulo III que anteceden, sustituyen los que por concepto de bono anual, bono del Día del Burócrata, Bono del Día de las Madres y mochila escolar, que se otorgaban con anterioridad.

VIGÉSIMA CUARTA.- ARCON NAVIDEÑO.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores, se autoriza la dotación de un arcón navideño para cada trabajador de base sindicalizado, que se cubrirá a más tardar el día 08 del mes de diciembre de cada año.

El arcón navideño se integrará con los artículos, contenidos netos y cantidades que establece el Anexo 2 que forma parte de este Convenio Colectivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- BONO SEXENAL.

Como un estímulo al trabajo realizado por los trabajadores de base sindicalizados, se les otorgará un bono de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual se cubrirá en la segunda quincena del mes de Agosto del término de la Administración Gubernamental sexenal.

Los trabajadores que no hayan laborado el periodo sexenal completo recibirán únicamente la parte proporcional de acuerdo a los años trabajados.

VIGÉSIMA SEXTA.- AYUDA PARA COMPRA DE LENTES.

Se autoriza el pago en efectivo de 23.5 (veintitrés punto cinco) días de salario mínimo general de la zona económica, por concepto de ayuda para la adquisición de lentes a aquellos trabajadores de base sindicalizados que lo requieran. Al personal que opera computadora en sus labores, se le autoriza el pago de \$1,470.05 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 05/100 M.N.), comprobándolo con la factura correspondiente, a partir de la firma del convenio.

Esta prestación deberá aparecer en su cheque de la siguiente quincena de haber presentado la factura correspondiente, dicha prestación se otorgará bianualmente, salvo casos de excepción por razones médicas.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOTACION DE TELAS PARA UNIFORMES

En apoyo a todas las trabajadoras administrativas y conserjes de base sindicalizadas, se autoriza la entrega de 6.00 metros de tela para uniformes, la temporada Primavera-Verano que se entregarán en el mes de MARZO de cada año, y 6.00 metros de tela para la temporada Otoño-Invierno, que se dotarán en el mes de SEPTIEMBRE de cada año, debiendo portar uniforme tipo ejecutivo (falda o pantalón).

Así como 4.00 metros de tela para blusas para la temporada Primavera-Verano y 4.00 metros de tela para blusas para la temporada Otoño-Invierno.

Igualmente, en las mismas fechas se entregarán 3 (TRES) camisas cuyas características serán propuestas por el SUTSEM, con el logotipo alusivo al Gobierno del Estado, a los trabajadores administrativos y conserjes.

A los trabajadores de la BANDA DE MUSICA DEL ESTADO, se les entregarán en las mismas fechas un uniforme de gala anual y dos uniformes normales por semestre.

También al personal que labora en los CENDIS, se le dotará de 4 pantalones de mezclilla y 4 camisas semestralmente, con el logotipo del CENDI correspondiente o del Gobierno del Estado, adicionalmente a las telas, las que usarán en todos los eventos protocolarios.

Adicionalmente, se entregarán chalecos especiales para el personal de R.T.N., que realizan funciones de Fotógrafo, Reportero, y Camarógrafo y dos camisas blancas y una azul marino.

Las características de cada uno de estos implementos, serán a propuesta del SUTSEM., de acuerdo a la naturaleza del trabajo se tendrán que hacer adecuaciones para el uso del uniforme.

Para la Adquisición de todos estos implementos de seguridad, telas para uniformes, playeras y/o camisas y textiles, el Ejecutivo entregara al SUTSEM, los recursos monetarios necesarios para el pago de los mismos, previas cotizaciones con proveedores establecidos y buscando siempre el mejor precio, calidad y servicio; y una vez cubierta esta prestación, el SUTSEM deberá entregar al Ejecutivo la factura correspondiente y la relación firmada de recibido de conformidad por cada uno del trabajador.

Aquellos trabajadores (as) que no acaten las indicaciones para el uso del uniforme, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ESTIMULOS POR 15, 20 Y 25 AÑOS DE SERVICIO.

A).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de antigüedad laboral, por única vez se les cubrirá el pago de \$ 4,280.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios laborales prestados, a partir del 01 de mayo de 2010.

B).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$8,560.00 (OCHO MIL QUINIETOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por los servicios proporcionados, a partir del 01 de mayo de 2010.

C).- A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 25 años de antigüedad, por única vez se les cubrirá el pago de \$21,400.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por sus servicios laborales prestados, a partir del 01 de mayo de 2010.

VIGÉSIMA NOVENA.- COMPENSACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD.

A los trabajadores con una antigüedad efectiva de 25 años de servicio, se les autoriza una compensación quincenal especial por años de servicio (CEAS), de \$236.89 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 89/100 M.N.) que se incluirá en la nómina ordinaria, así como el ascenso a una categoría más dentro del escalafón de la entidad correspondiente, de acuerdo al capítulo V, Artículo 59 fracción XI, del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, debiendo recaer en este último beneficio cualquier incremento autorizado al salario y no afectará los incrementos autorizados por concepto de Recategorización o cambio de nivel salarial. Que se incluirá en la nómina ordinaria, mismo que surtirá efectos retroactivos a partir del 1° de Mayo de 2010.

Los trabajadores que teniendo el sexto y séptimo nivel y que ameriten esta prestación, recibirán lo correspondiente a la diferencia que existe entre el nivel 5 y 6 del tabulador salarial.

TRIGÉSIMA.- ESTÍMULOS POR JUBILACION

A las trabajadoras y trabajadores de base sindicalizados que cumplan los requisitos para obtener su jubilación, previstos en los artículos 19 Fracción I, incisos A y B y 40 de la Ley de Pensiones para los trabajadores al servicio del Estado, se les otorgará por una sola vez, el pago de \$ 29,960.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de estímulo por jubilación, aún cuando decidan continuar laborando, a partir del 01 de mayo de 2010.

Asimismo, se autoriza el pago de \$7,490.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS) adicionales, por una sola ocasión al momento de retirarse definitivamente de sus labores, a partir del 01 de mayo de 2010.

En el caso de que el trabajador decida continuar laborando, tendrá la opción de elegir si desea hacer efectivo este beneficio al momento de cumplir con los requisitos para su jubilación, con la aclaración de que no se considerarán los incrementos que posteriormente pudieran recaer en este estímulo y en el caso de que decida hacerlo efectivo hasta el momento de retirarse, se le deberá cubrir la cantidad que se encuentre autorizada en ese momento.

El pago de este estímulo se cubrirá una vez emitido el dictamen de jubilación correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ESTIMULO POR CONTINUIDAD LABORAL, CUBRIENDO REQUISITOS DE JUBILACIÓN.

A aquellos trabajadores que reúnan los requisitos para su jubilación y que continúen laborando, se les otorgará un 8% (ocho por ciento) a petición del interesado, adicional a su sueldo base por cada año de continuidad laboral, pactándose el límite de hasta cinco años de servicio adicionales; siempre y cuando sean necesarios sus servicios en el área de su adscripción; situación que será valorada por el Jefe Inmediato, el Director de Administración y Desarrollo de Personal y la Representación Sindical. La aplicación de este beneficio se incluirá en la nómina ordinaria los años subsecuentes de manera automática.

En caso de que el trabajador opte por separarse del trabajo antes del término del año en que se esté ejerciendo la continuidad laboral, se le pagará en forma permanente el porcentaje que haya acumulado del año anterior, por no haber concluido el año en que optó por la separación laboral.

El trabajador percibirá el porcentaje correspondiente en la nómina ordinaria de salarios y para que sea permanente su inclusión deberá trabajar los períodos anuales completos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VIÁTICOS.

Las partes convienen un esquema de pago de viáticos en los siguientes términos:

ZONA	SIN PERNOCTAR	PERNOCTANDO
Zona Ordinaria	\$246.10	\$425.86
Zona Cara	\$298.53	\$524.30

Fuera del Estado se cubrirá la cantidad de \$401.25 (CUATROCIENTOS UN PESOS 25/100 M.N.) DIARIOS sin pernoctar y \$686.94 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 94/100) pernoctando, sin comprobar.

Este esquema de viáticos se aplicará cuando el trabajador tenga que salir de la localidad donde se ubica su centro de trabajo.

Los viáticos se cubrirán antes de salir a cumplir su comisión y amparan únicamente gastos de alimentación y hospedaje. Invariablemente se deberán entregar por adelantado y en forma personal.

La zona cara comprende los Municipios costeros de Bahía de Banderas, Compostela, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tecuala, Nayarit.

CAPITULO IV.- PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL**TRIGÉSIMA TERCERA.- REDUCCIÓN DE JORNADA PARA LACTANCIA.**

Se autoriza a las madres trabajadoras, una hora de su jornada de trabajo que podrán utilizar solo a la entrada o salida de su horario laboral, por el periodo de seis meses contados a partir de la fecha de su reingreso a laborar, para utilizarlo para la lactancia de su hijo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUIDADOS MATERNOS

Se concede por una sola vez al año y hasta por cinco días como máximo, permisos con goce de sueldo a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para atender a sus menores hijos con cuidados maternos, cuando padezcan alguna enfermedad que requiera de su atención especial,-----

de acuerdo a recomendación médica oficial expedida por la Institución que preste los servicios médicos directos o subrogados por el Poder Ejecutivo. Los casos de excepción como son entre otras, las enfermedades virales, serán valorados y resueltos por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal en coordinación con el SUTSEM.

TRIGÉSIMA QUINTA.- BONO POR RIESGO DE TRABAJO.

Se autoriza un bono por riesgo de trabajo de \$1,225.04 (MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) quincenales, en beneficio de aquellos trabajadores de base sindicalizados que laboran en áreas que representan un alto riesgo para su seguridad, como en la Secretaria de Seguridad Publica, Procuraduría General de Justicia del Estado, Centro de Readaptación Social, CIRSA. Se integrará una Comisión Mixta por las partes, para establecer y definir el total de las áreas y dependencias que también representen riesgos de trabajo, independientemente de las ya autorizadas.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SEGURO DE VIDA.

El EJECUTIVO autoriza el pago de un seguro de vida para cada trabajador de base sindicalizado, por la cantidad de \$74,900.00 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural y \$149,800.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por muerte accidental. Se hace extensiva esta prestación a los Jubilados y Pensionados, así como a los interinos por tiempo indefinido. Lo antes solicitado iniciara su vigencia a partir de la nueva contratación del seguro referido en el año 2011, misma que hará el Ejecutivo con la aseguradora correspondiente.

El Ejecutivo autoriza CUATRO meses de sueldo por concepto de pago de marcha que se cubrirá a los beneficiados del trabajador fallecido en una sola emisión, de acuerdo a la voluntad de trabajador expresada en la disposición testamentaria correspondiente.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO.

Se otorgará a los trabajadores permiso con goce de sueldo por tres días, tres veces al año.

En caso de que el trabajador no disponga de los nueve días, se le pagarán éstos en el mes de Enero del siguiente año.

Este beneficio se hará efectivo siempre y cuando el trabajador no haya disfrutado de ninguno de los referidos días y que además durante el ejercicio anual no haya acumulado retardos o faltas injustificadas ni haya incurrido en ausentismos durante la jornada laboral de manera constante. Situación que será responsabilidad del Jefe Inmediato de cada área.

En casos de ausentismo por licencias médicas y licencias con goce de sueldo, serán determinados por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

El Poder Ejecutivo otorgará permiso con goce de sueldo hasta por 3 (tres) días cuando falleciere un familiar, (padres, cónyuge, hermanos e hijos) comprobado a satisfacción de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- FONDO DE AHORRO.

Se ratifican las políticas de ahorro y la creación de un fondo de ahorro por parte del trabajador de base sindicalizado con fines de previsión social, autorizándose el descuento del 6.5% (seis punto cinco por ciento) de su sueldo tabular integrado (incluyendo las compensaciones fijas).

El Ejecutivo aportará una cantidad igual que se integrará al Fondo de Ahorro de cada trabajador, cuyo monto total le será entregado en la primera quincena de diciembre de cada año.

CAPITULO V.- PRESTACIONES CULTURALES

TRIGÉSIMA NOVENA.- REDUCCION DE JORNADA A ESTUDIANTES DE NIVEL PROFESIONAL.

Se ratifica que a los trabajadores que estudian carreras profesionales de nivel superior, reconocidas oficialmente y previa comprobación a satisfacción de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo del Estado, se les autoriza una reducción de jornada de una hora a la entrada o a la salida de su horario ordinario de trabajo, sin ser-----

repetidor de grado escolar y sin cambio de carrera profesional, sin considerar los períodos vacacionales de la Institución Educativa y siempre y cuando el horario laboral afecte su horario escolar.

Esta prestación tendrá sus excepciones tratándose de personal adscrito a las áreas prioritarias de atención al público y a juicio de la dependencia se buscarán alternativas de solución para el otorgamiento de este beneficio a los estudiantes de carreras profesionales de nivel superior.

CUADRAGESIMA.- ESTIMULO POR TITULACION

Como estímulo para los trabajadores de base sindicalizados que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura o en su caso maestría o doctorado y presenten el acta de examen profesional aprobado y título o cédula profesional, se harán acreedores a un pago único por la cantidad de \$6,125.22 (SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 22/100 M.N.).

Así mismo, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del costo de una maestría, doctorado o estudios equivalentes por una sola ocasión, siempre y cuando se vayan a cursar en instituciones de enseñanza públicas.

El Ejecutivo del Estado autoriza el 50% (cincuenta por ciento) del costo del trámite de expedición de la cedula profesional, legalización de firmas del título, legalización de documentos y el registro del mismo.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIO ECONOMICAS EXCLUSIVAS PARA EL SUTSEM.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- AYUDA PARA EL DEPORTE.

El EJECUTIVO autoriza al SUTSEM, la aportación de la cantidad de \$ 33,488.33 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) mensuales, en apoyo a la promoción del deporte.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AYUDA PARA EL FESTEJO DEL “DIA DEL NIÑO”.

El EJECUTIVO autoriza al SUTSEM la cantidad de \$ 281,677.50 (DOS CIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) ANUALES para festejar a los hijos de los trabajadores de base sindicalizados, el día 30 de abril, DIA DEL NIÑO, cubriéndose esta prestación a mas tardar el 5 de abril de cada año.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PRÉSTAMOS PERSONALES.

El EJECUTIVO autoriza al SUTSEM la cantidad de \$ 2'800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar el Fondo de Préstamos Personales para los trabajadores de base sindicalizados en forma revolvente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- BECAS.

El EJECUTIVO autoriza al SUTSEM el techo financiero de \$ 2'804,260.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) ANUALES para otorgar becas a los trabajadores e hijos de Trabajadores de base sindicalizados, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- APOYO PARA COMBUSTIBLE.

Para coadyuvar a los gastos de transporte del SUTSEM, el EJECUTIVO autoriza el pago de \$ 33,488.33 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) MENSUALES para compra de combustible.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- AYUDA PARA MATERIAL DE OFICINA.

En apoyo a la operación administrativa del SUTSEM, EL EJECUTIVO autoriza la cantidad de \$ 29,767.40 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.) MENSUALES, para material y artículos de oficina, así como el apoyo para la impresión de la Revista durante 3 veces al año.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

Se autorizan 30 comisiones sindicales al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM para que dispongan de su jornada laboral al servicio de esa-----

Organización Sindical, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones laborales, hasta el término de su gestión sindical.

Estos comisionados serán designados por el S.U.T.S.E.M.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- COMPENSACIÓN A LOS COMISIONADOS AL SUTSEM.

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal de EL SUTSEM, para realizar actividades sindicales en representación de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se les autoriza una compensación fija mensual que tendrá el carácter de vitalicia cuyo monto será acordado con el EJECUTIVO ESTATAL.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS COMISIONADOS AL S.U.T.S.E.M.

A los comisionados al Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEM se les autoriza una compensación extraordinaria, dos veces al año, en relación a su antigüedad, mientras dure su gestión sindical, en virtud de que estos no disfrutaban de los períodos vacacionales que les corresponden de acuerdo al presente convenio. El impuesto sobre la renta (ISR) que genere cada trabajador sobre este concepto, será cubierto por el Poder Ejecutivo.

QUINCUAGÉSIMA.- DESCUENTOS EN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

En apoyo a la economía familiar de los trabajadores de base del SUTSEM, se ratifican los siguientes descuentos en los pagos a Recaudación de Rentas por trámites de Tránsito del Estado:

- a).- Descuento del 50% al costo de licencias,
- b).- Descuento del 50% al costo de canje de placas y tarjeta de circulación y
- c).- Descuentos del pago de placas y tenencia en cuatro quincenas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- RETENCION QUINCENAL DEL FONDO MUTUALISTA.

El Ejecutivo hará la transferencia de las retenciones de los trabajadores de base, en el concepto 527, correspondientes al fondo mutualista por cada quincena en base a lo que establece el reglamento del fondo mutualista.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- AYUDA PARA LAS FESTIVIDADES DEL DIA DEL BURÓCRATA Y DEL DIA DE LAS MADRES Y FESTEJO DEL DIA DEL PADRE.

Para contribuir a la conmemoración del Día del Burócrata, se autoriza una aportación anual a razón de \$500,380.00 (QUINIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) ANUALES a EL SUTSEM para la compra de regalos de dicho evento; misma que se cubrirá a más tardar el día 2 de Mayo.

Para la conmemoración del Día de las Madres sindicalizadas del S.U.T.S.E.M, se autoriza una aportación a razón de \$ 187,785.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, misma que se cubrirá a más tardar el 15 de Abril.

Se ratifica la prestación denominada "Día del Padre Sindicalizado" del SUTSEM y se autoriza la aportación de la cantidad de \$ 46,946.25 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.) ANUALES para solventar los gastos de dicho evento, misma que se cubrirá a más tardar el 30 de Mayo.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- APOYO AL FONDO DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y PROGRAMA DE CONTIGENCIA DEL S.U.T.S.E.M.

El EJECUTIVO autoriza se entregue anualmente al SUTSEM la cantidad de \$71,500.00 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) En apoyo al Programa de Contingencia.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- EQUIPO DE TRANSPORTE.

El EJECUTIVO ratifica el otorgamiento en Comodato a favor del SUTSEM de los siguientes vehículos:

- 1.- Una Camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban. Modelo 1997, Automática, Serie 3GCEC26KXVG129464, color tinto.
- 2.- Una Camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 2004, Automática, serie 3GNEC16T84G134235, color blanca.

3.- Una Camioneta marca Chevrolet, Tipo pick up, modelo 1998, motor número IM100380I, Serie IGCEC2475WZ163053, color blanca.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- PROGRAMA EN RADIO AZTLAN

El EJECUTIVO autoriza a EL SUTSEM, el espacio de 1½ (una hora y media) todos los jueves, en la programación de Radio Aztlán para la difusión y promoción de sus actividades.

CAPITULO VII.- RECURSOS MATERIALES.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- EQUIPO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Para la protección y seguridad de los trabajadores de campo, se les proporcionará el equipo e implementos de seguridad e higiene, (uniformes, calzado, cascos, impermeables y todo lo requerido para este fin); necesarios para evitar riesgos de trabajo, dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre.

Asimismo, dentro del Plan Estatal de Capacitación y Adiestramiento, se programarán los cursos necesarios en materia de seguridad e higiene para prevención de condiciones de riesgo y enfermedades profesionales.

QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.- CENTRO VACACIONAL PARA LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE EL SUTSEM EN RINCON DE GUAYABITOS Y SALON PARA USOS MULTIPLES EN LA CANTERA.

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, se autoriza que el Poder Ejecutivo aporte los recursos necesarios para la construcción del Centro Vacacional para trabajadores miembros de EL SUTSEM en Rincón de Guayabitos y un Salón de Usos Múltiples en La Cantera.

La construcción de estos inmuebles se realizará por etapas. En el primer caso, la etapa primera consistirá en edificio para Restaurante, baños, vestidores, alberca, chapoteadero, y bardas perimetrales, que se entregarán terminados en el mes de marzo del año 2009.

En el segundo caso, la cuarta etapa que consistirá en la cubierta de la explanada de eventos 2ª etapa; corrección de niveles de piso en explanada de eventos Salón de Usos Múltiples, así como reparación de techos en sanitarios, módulos 1, 2 y 3 .

CAPITULO VIII.- COMISIONES MIXTAS Y REGLAMENTOS.

QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- CREACIÓN DE COMISIONES MIXTAS.

Se autoriza la creación de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento, estímulos y disciplina, seguridad e higiene en el Trabajo; y paritaria de protección al salario, integradas por un Representante por cada una de las partes y un suplente que cubra las ausencias de los titulares.

Estas comisiones mixtas presentarán al EJECUTIVO y al SUTSEM los proyectos de reglamentos respectivos para su debida aprobación.

QUINCUGÉSIMA NOVENA.- COMISION MIXTA PARA LA REGULACION DE LAS APORTACIONES DEL S.A.R.

Se establece el compromiso de crear un comité SUTSEM-PODER EJECUTIVO para el manejo y administración de los recursos recuperados, del Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), el que iniciará funciones a más tardar al mes siguiente de la firma de este convenio.

SEXAGESIMA.- PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO.

El EJECUTIVO autoriza se implemente un Programa Institucional de Estímulos al Desempeño de los Servidores Públicos, por conducto de la Secretaria de Administración, en reconocimiento a que los trabajadores de base sindicalizados coadyuvan en la prestación de servicios públicos eficientes y eficaces que proporciona el Estado a la sociedad nayarita.

A esta acción se sumará EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SUTSEM en los términos institucionales requeridos y necesarios, para enriquecer el programa con la aportación de elementos, opiniones y propuestas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISION PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Se crea una comisión SUTSEM-PODER EJECUTIVO especial constituida por las partes, para la elaboración, discusión y aprobación de un Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, que precise y garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos, que den certeza y certidumbre a la relación individual de trabajo.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- BASIFICACIONES.

Se anexa el padrón de trabajadores sindicalizados que pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores al servicio del Estado y Municipios (SUTSEM)

SEXAGÉSIMA TERCERA.- INGRESO, PROMOCION Y BASIFICACIONES.

Para la admisión y contratación del personal para cubrir todos los puestos de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, serán aceptadas, hasta en tanto se expida el Reglamento de Escalafón respectivo, única y exclusivamente las propuestas hechas por el **SUTSEM**, siempre y cuando satisfagan todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Estatuto Jurídico Para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y tengan el perfil laboral respectivo.

En ese caso, la dependencia con quien exista o vaya a existir la relación de trabajo, junto con la Secretaria de Administración, harán la selección del candidato más capacitado, previa evaluación que se practique.

Se establece un programa de basificación de trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 6º del Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, de acuerdo a los lineamiento que emita la Secretaria de Administración, para lo cual se crea una comisión SUTSEM-PODER EJECUTIVO integrada en forma bipartita, la que tendrá la facultad de analizar y resolver conforme a los lineamiento que para ello determine el Reglamento de Escalafón del citado Estatuto Jurídico.

EL EJECUTIVO está de acuerdo en que las nuevas contrataciones de personal de base en la administración pública centralizada de ese Poder Ejecutivo, se harán a propuesta del SUTSEM exclusivamente.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- COMISION MIXTA PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE RECATEGORIZACIONES Y NIVEL 7.

Se ratifica la creación de la Comisión Mixta integrada en forma bipartita, para que de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración, acordados con el SUTSEM, se revisen los casos de aquellos trabajadores que realizan funciones, actividades y labores de categorías superiores, para regularizarlos en éstas.

A la firma de este Convenio la Comisión Mixta para la Revisión y Dictamen de Recategorizaciones y nivel 7 iniciará los trabajos de revisión de las solicitudes, los trámites necesarios para la integración de los expedientes y formulará los dictámenes en el mes de julio del presente año.

La Secretaria de Administración y la Dirección General de Administración, incluirá en la nómina ordinaria los salarios de las Recategorizaciones autorizadas en el mes de agosto del año en curso.

SEXAGÉSIMA QUINTA A- APOYO PARA LA ASOCIACION ESTATAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS AL SUTSEM

Se autoriza un subsidio económico a la Asociación de Jubilados y Pensionados del SUTSEM, por la cantidad de \$ 11,162.78 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) MENSUALES y un techo financiero de \$ 223,255.50 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) MENSUALES para préstamos personales.

Las partes convienen la autorización de las becas necesarias para hijos de jubilados y pensionados, en la misma cantidad autorizada a los hijos de trabajadores en activo.

Se autoriza un BONO ESPECIAL para todos los jubilados y pensionados por Decreto y por el Fondo de Pensiones pagadero en la misma proporción y fecha, equivalente a la prima vacacional que se paga al personal en servicio.

Se autoriza en comodato un vehículo en buenas condiciones para el desarrollo de las actividades de la Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados de Nayarit

SEXAGÉSIMA SEXTA.- PAGO UNICO

Derivado del incremento autorizado en el presente Convenio Laboral, referente al 7% (siete por ciento) al sueldo base y el 7% (siete por ciento) en las prestaciones económicas, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Administración cubrirá en UN PAGO UNICO a los trabajadores de base sindicalizados del Poder Ejecutivo, los incrementos correspondientes al período del 1° de Mayo al 31 de Diciembre de 2010, en sueldo base y prestaciones así como las prestaciones extraordinarias que resultaran incrementadas.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONVENIO.

El presente convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes convienen en que este Convenio Colectivo Laboral inicie su vigencia el 01 de Mayo del año 2010, dos mil diez. Asimismo que se revise anualmente en los meses de enero y febrero, a excepción del incremento salarial a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Colectivo Laboral.

Se hacen extensivas las prestaciones establecidas en el presente convenio al personal jubilado y pensionado de base sindicalizados del SUTSEM, así como a los interinos por tiempo indefinido.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- DEPÓSITO PARA EL REGISTRO LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se deposite ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL; LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT; A LOS 12 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.- RÚBRICA.- L.C. JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS, SECRETARIO DE HACIENDA.- RÚBRICA.- ING. FLORENCIO ROMAN MESSINA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION.- RÚBRICA.- C.P. Y L.D. JESUS FCO. DOMINGUEZ HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.- POR EL S.U.T.S.E.M ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, SECRETARIA GENERAL.- RÚBRICA.- MINERVA CARRILLO MICHEL, SECRETARIA DEL INTERIOR.- RÚBRICA.- JAVIER MORAN QUINTERO, SECRETARIO DE HACIENDA.- RÚBRICA.- RAMON RAMÍREZ BIOHUET, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.- RÚBRICA.- ANGELICA PATIÑO LABRADOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS.- RÚBRICA.- TESTIGO DE HONOR.- LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL 2010.

ANEXO UNO

RELACION DE UTILES ESCOLARES

DE 1° GRADO

- 1 CUADERNO RAYADO
- 1 CUADERNO CUADRICULADO
- 1 CUADERNO HOJA BLANCA
- 1 JUEGO GEOMETRICO
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 REGLA DE MADERA
- 1 LAPIZ
- 1 BICOLOR
- 1 SACAPUNTAS
- 1 BORRADOR
- 1 RESISTOL
- 1 TIJERAS

DE 2° A 4° GRADO

- 1 LIBRETA RAYADA
- 1 LIBRETA CUADRICULADA
- 1 LIBRETA HOJA BLANCA
- 1 JUEGO GEOMETRICO
- 1 CAJA DE COLORES
- 1 REGLA DE MADERA
- 1 LAPIZ
- 1 BICOLOR
- 1 RESISTOL ADHESIVO
- 1 DICCIONARIO
- 1 TIJERAS
- 1 MARCATEXTO COLOR AMARILLO
- 1 PLUMA NEGRA, AZUL Y ROJA
- 1 SACAPUNTA

DE 5° A 6° GRADO

- 1 LIBRETA RAYADA
- 1 LIBRETA CUADRICULADA
- 1 LIBRETA HOJA BLANCA
- 1 JUEGO GEOMETRICO

- 1 CAJA DE COLORES
- 1 REGLA DE MADERA
- 1 LAPIZ
- 1 BICOLOR
- 1 RESISTOL ADHESIVO
- 1 PLUMA NEGRA, AZUL Y ROJA
- 1 CALCULADORA
- 1 DICCIONARIO
- 1 TIJERAS
- 1 MARCATEXTO COLOR AMARILLO
- 1 SACAPUNTA

**CONVENIO COLECTIVO LABORAL 2010.
ANEXO 2**

ARTICULOS QUE DEBE CONTENER EL ARCON
NAVIDEÑO 2010.

ARTICULO	CANTIDAD
ACEITE CAPULLO BOTELLA 1LT.	3
ARROZ VERDE VALLE BOLSA 1 KG.	3
ATUN HERDEZ LATA 174 GRS. ACEITE	2
AZUCAR BOLSA 2 KG. ESTANDAR MORENA	2
BLANQUEADOR CLORALEX BOTELLA 950 LT.	2
CAFÉ SOLUBLE NESCAFE CLASICO 200 GRS.	2
CHILES EN LATA DEL MONTE RAJAS 200 GRS.	2
CONCENTRADO DE POLLO KNORR 225 GRS	2
CREMA DENTAL COLGATE TRIPLE ACCION 150 GRS.	2
DETERGENTE ARIEL POLVO BOLSA 1 KG.	2
DETERGENTE P/ TRASTES SALVO BOLSA DE 1800 KG	2

ARTICULO	CANTIDAD
DURAZNOS EN ALMIBAR LA COSTEÑA 820 GRS.	2
HARINA HOT CAKES TRES ESTRELLAS 800 GRS.	2
JABON DE TOCADOR ZEST BARRA 150 GRS.	2
LECHE CONDENSADA LA LECHERA LATA 397 GRS.	2
LECHE EVAPORADA CARNATION LATA 410 GRS.	2
LIMPIADOR LIQUIDO PÍNOL 2 LTS.	2
MERMELADA LA COSTEÑA FCO. 500 GRS.	2
PAPEL HIGIENICO REGIO, 4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOBLES	2
PASTA PARA SOPA YEMINA 200 GRS.	4
SAL MOLIDA DE MESA LA FINA BOTE 1 KG.	2
LATA DE CHOCOMILK DE 800 GRS. "PANCHO PANTERA"	2
SERVILLETAS REGIO 250 HOJAS	2
FABULOSO DE UN LITRO	2

RAZÓN DE CUENTA: Siendo las Once Horas del día Dieciséis de Noviembre del Año Dos Mil Diez, el Licenciado SAÚL MACARENA HERNÁNDEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de conciliación y Arbitraje, en funciones de Presidente de conformidad a lo establecido por el artículo 128 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, da cuenta, de un escrito presentado por **ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ y JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS**, adjuntando en veintiséis fojas útiles Convenio Laboral, celebrado entre el Ejecutivo del Estado de Nayarit, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, (S.U.T.S.E.M.) recibido a las Diez Horas del mismo mes y año del mismo mes y año. Conste.-----

Tepic, Nayarit., Dieciséis de Noviembre del Dos Mil Diez.-----

Visto el escrito de cuenta, se tiene a **ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ Y JOSUE RAUL GUTIERREZ CASILLAS**, como Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, respectivamente, personería que se reconoce mutuamente exhibiendo cinco ejemplares del convenio laboral signado por el Sindicato de referencia con el Poder Ejecutivo del Estado.- Fórmese y regístrese expediente con el número que le corresponda, como lo solicitan y por las razones que exponen los ocursoantes, se les reconoce la personería que ostentan, tómesese ratificación del contenido y firma del convenio que presentan para su depósito y registro en los ejemplares que, para tal efecto, acompañan y déseles la intervención que por parte del Poder Ejecutivo se le confiere al **LICENCIADO HECTOR MANUEL BENITEZ PINEDA, y JESUS FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ**, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno y Director General de Administración, de la Secretaría de Hacienda respectivamente, ambas dependientes de la Entidad Pública antes mencionada. Una vez que sea ratificado el convenio aludido y efectuado su depósito, regréseles a las partes los ejemplares correspondientes, teniéndose como autorizados para recibirlas al Subsecretario General de-----

Sábado 19 de Febrero de 2011

Periódico Oficial 35

Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de Gobierno del Estado, y/o Director General de Administración de la Secretaria de Hacienda, para los efectos legales a que haya lugar.- Artículos 133, fracción V, 137 y relativos del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.-----

Así lo acordó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, integrado por el Licenciado SAUL MACARENA HERNANDEZ, en funciones de Presidente por Ministerio de Ley, los Licenciados FERNANDO ALFREDO PEREZ ARCADIA y LUIS ALBERTO PADILLA GRADILLA, representantes del Poder Ejecutivo, la Contadora Pública OTILIA PLÁCITO AGUILAR representante del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y la Licenciada MARIA DALIA IBARRA DELGADO, representante de la Sección 49 del S.N.T.E. Magisterio, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones de Presidente que autoriza y da fe.-----

- - - Siendo las Once Horas con Treinta Minutos del día Dieciséis de Noviembre del Año Dos Mil Diez, el Licenciado SAUL MACARENA HERNÁNDEZ, Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en funciones de Presidente de conformidad a lo establecido por el artículo 128 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal, hace constar que éste se encuentra integrado con los Licenciados FERNANDO ALFREDO PEREZ ARCADIA y LUIS ALBERTO PADILLA GRADILLA, representantes del Poder Ejecutivo del Estado, la Contadora Pública OTILIA PLACITO AGUILAR, representante del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, y la C. Licenciada MARIA DALIA IBARRA DELGADO representante del Magisterio (SECCION 49), así como la asistencia del **C. LICENCIADO HECTOR MANUEL BENITEZ PINEDA, y el C. JESUS FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ**, como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretario General de Gobierno y Director General de Administración de la Secretaría de Hacienda, ambos dependientes del Poder Ejecutivo, identificándose con credencial para votar con fotografía con números de folios 0000073071535 y-----

033475006, compareciendo al mismo tiempo por este último, como parte Patronal y, por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, los **CC. ÁGUEDA GALICIA JIMÉNEZ, PROFESORA MINERVA CARRILLO MICHEL, JAVIER MORAN QUINTERO, ANGELICA PATIÑO LABRADOR y RAMON RAMIREZ BIOHUET**, como Secretaria General, Secretaria del Interior, Secretario de Hacienda, Secretaria de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, en el orden indicado, Identificándose con credencial para votar con fotografía número de folios 33534405, 33492520, 0000073579189, 0000033440502 y 0000033538095, a efecto de ratificar el contenido y firma y depositar el convenio laboral celebrado por el Ejecutivo del Estado de Nayarit, y el citado Sindicato, por lo que, constituidos en audiencia pública, declarada abierta la misma, se da lectura al convenio de referencia, manifestando que lo ratifican en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que lo calzan por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal y por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, los comparecientes **LICENCIADO HECTOR MANUEL BENITEZ PINEDA, y el C. JESUS FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ**, reconocen las firmas del **LICENCIADO NEY GONZALEZ SANCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado, Doctor **ROBERTO MEJIA PEREZ**, Secretario General de Gobierno, Licenciado en Contaduría **JOSUÉ RAUL GUTIERREZ CASILLAS**, Secretario de Hacienda, **INGENIERO, FLORENCIO ROMAN MESSINA**, Secretario de Administración y la suya propia del **C. C.P. Y L.D. JESUS FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ**, sin tener más que agregar.- previa lectura de lo anterior, lo ratifican los comparecientes, firmando para constancia en unión de los Integrantes de este Tribunal, ante el Licenciado **SAUL MACARENA HERNANDEZ**, Secretario General de Acuerdos en funciones de Presidente por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.- Rúbricas-----